

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2024.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.47

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTE: MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139
DEMANDANTE: ALVARO FAJARDO CERQUERA CC. 14.996.140 en calidad de heredero de los causantes
PAOLA FAJARDO BARRAGAN CC. 52.767.072 en calidad de heredera en representación del extinto JOSE HELMAN FAJARDO CERQUERA
RADICACION: 760014003007-2024-00014-00

Del estudio de la presenta demanda verbal de sucesión intestada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal del causante MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139, adelantada por ALVARO FAJARDO CERQUERA CC. 14.996.140 en calidad de heredero de los causantes PAOLA FAJARDO BARRAGAN CC. 52.767.072 en calidad de heredera en representación del extinto JOSE HELMAN FAJARDO CERQUERA se aprecian las siguientes inconsistencias:

- 1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Deberá presentar como ANEXO el inventario y avaluó de los bienes relictos y de deudas herenciales, como el avaluó de los bienes de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P en los términos de los numerales 5° y 6° del art. 489 del C.G.P.
- 3.- Deberá adjuntar la prueba del estado civil de la señora AURORA FAJARDO CERQUERA, con el que acrediten el grado de parentesco con los causantes conforme lo establece el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P. y art. 1289 del C. Civil.
- 4.- Deberá allegar registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo al año de nacimiento) de los causantes MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139, a fin de verificar las NOTAS MARGINALES que obren, sin las cuales no es posible verificar en una causa mortuoria el estado civil de los causantes.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE ENERO DEL 2024**

GC

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aae7122c29a85964e8c6d9d09049d092929d79767fd64f4e622d12ddf7ed91**

Documento generado en 16/01/2024 11:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**